



RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 126, de 10 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 117/2017. (2018060167)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª Sara Guzmán González, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el Acuerdo de la Directora General de Personal Docente de 9 de diciembre de 2016 por la que se acuerda la exclusión de la recurrente de las listas de espera para sustituciones de personal docente no universitario, ha recaído sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado 117/2017.

Dicha sentencia ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 126/17, de 10 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado 117/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto pro D.ª Sara Guzmán González contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el Acuerdo de la Directora General de Personal Docente de 9 de diciembre de 2016 por la que



se acuerda la exclusión de la recurrente de las listas de espera para sustituciones de personal docente no universitario, debo acordar y acuerdo revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración así como a reconocer a la recurrente a efectos de antigüedad y los demás que conforme a ley correspondan los periodos en los que pudo haber desempeñado servicios de conformidad con el llamamiento que se le hubiera efectuado y, segundo, a indemnizar a la recurrente por lucro cesante consistente en el importe de las retribuciones dejadas de percibir por el puesto de trabajo ofertado, todo ello a determinar en ejecución de sentencia y de conformidad con lo resuelto en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución, con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada”.

Mérida, 12 de enero de 2018.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •

